

**LINEAMIENTOS GENERALES DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
AGUASCALIENTES**



SEGGOB
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

LINEAMIENTOS GENERALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

Lineamientos Publicados en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 8 de marzo de 2021.

LINEAMIENTOS GENERALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

Los integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción I, y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, de los artículos 5, 8 fracción IX, 10, 40 y 41 fracciones III, VIII y X de la Ley Para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y los artículos 7, y 14 fracciones I y VI de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de mayo de 2006, de conformidad a lo siguiente:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Universidad Politécnica de Aguascalientes es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, instituida el 12 de agosto de 2002 conforme a Decreto número 38, de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, abrogado por la LIX Legislatura de dicho Órgano Legislativo, mediante Decreto número 165 en fecha 31 de Mayo de 2006, encontrándose debidamente inscrita bajo el número 67 del volumen 3º, del Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado. Organizada como institución de educación superior integrante del Subsistema de Universidades Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;
- II. Que tiene como objeto realizar investigación aplicada, y practicar el desarrollo tecnológico que sean pertinentes para el desarrollo económico y social, así como prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de los sectores económico y social, de conformidad a las fracciones II y IV del artículo 2º de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes;
- III. Que la Universidad en su trabajo cotidiano genera nuevos conocimientos, tecnologías y productos que son susceptibles de ser protegidos intelectualmente, teniendo así un impacto en el desarrollo científico y de innovación tecnológica en los sectores público, social y privado para contribuir al desarrollo integral del

Estado;

- IV. Que en la búsqueda de una mejor gestión de la Propiedad Intelectual obtenida de las invenciones y obras creadas por la Comunidad Universitaria, colaboradores y/o visitantes de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, resulta necesario emitir las disposiciones que habrán de atenderse en materia de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, esta Junta Directiva, tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. - Los presentes lineamientos son de observancia general para la Comunidad Universitaria, colaboradores y visitantes de la Universidad Politécnica de Aguascalientes que generen Propiedad Intelectual y/o que participen en proyectos de investigación e ideas de negocios.

Artículo 2°. - El lenguaje empleado en los presentes lineamientos no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencia entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

Artículos 3°. - Los presentes lineamientos tienen como objetivo:

- I. Regular y velar por los derechos de los sujetos generadores de Propiedad Intelectual de la Comunidad Universitaria, colaboradores y visitantes de la Universidad;
- II. Regular y apoyar la transferencia de tecnología y conocimiento, así como la prestación de servicios técnicos y tecnológicos;
- III. Fomentar y apoyar los mecanismos de vinculación y las acciones con empresas y dependencias de los sectores público, privado y social; y
- IV. Fomentar la cultura de innovación y el fortalecimiento de las áreas académicas en su capacidad y oportunidad de actuación para prevenir

irregularidades y conflicto de intereses, así como asegurar el cabal cumplimiento de los objetivos universitarios de manera eficiente y transparente.

CAPÍTULO II

Conceptos Generales

Artículo 4º. - Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Activos de PI:** Bien de creación intelectual, reconocido como patrimonio de la Universidad, del cual no se ha transferido sus derechos o no pertenece al dominio público;
- II. **Alianza tecnológica:** La asociación de la Universidad Politécnica de Aguascalientes con Entidades, Dependencias o particulares, donde a través de convenios de colaboración u otros instrumentos consensuales se fortalezca la colaboración de carácter tecnológico entre las partes;
- III. **Alumno:** El estudiante de nivel licenciatura, profesional asociado o posgrado que se encuentre inscrito en planes y programas de estudio vigentes ofrecidos por la Universidad.
- IV. **Autor:** Es la persona física que ha creado una obra literaria y artística y que reúne las condiciones de autoría conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor;
- V. **Colaborador:** Es la persona del campo o de disciplinas relacionadas con el tema del proyecto de investigación y/o ideas de negocios, que pueden completar las habilidades y experiencias del líder y/o investigador principal;
- VI. **Comunidad Universitaria:** Es el conjunto comprendido por el personal docente y administrativo que labora en la Universidad; así como todo el alumnado.
- VII. **Comisión de Evaluación y Desarrollo de Proyectos:** Órgano de la Universidad encargado de administrar, impulsar, evaluar y supervisar los proyectos de investigación e ideas de negocios de la Universidad;
- VIII. **Conflicto de compromisos:** Situación en que la principal lealtad profesional de un miembro de la Comunidad Universitaria, colaborador o un visitante no se vincula a la Universidad, ya que el tiempo dedicado a actividades externas repercute negativamente en su capacidad de asumir las responsabilidades previstas en su contrato laboral o su nombramiento respectivamente;
- IX. **Conflicto de interés:** Situación en la cual los intereses reales o percibidos de un miembro de la Comunidad Universitaria, colaborador o visitante son contrarios a

los intereses de la Universidad o repercuten negativamente en su empleo o sus responsabilidades;

- X. **CPIUPA:** Centro de Propiedad Intelectual de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, quien es el encargado de la gestión diaria de las actividades de la Universidad relacionadas con la Propiedad Intelectual;
- XI. **Derechos de PI:** Derechos de Propiedad Intelectual, son aquellos que se confieren sobre una obra, invención, variedad vegetal u otro tipo de figura intelectual si se cumplen los requisitos legales para obtener su protección;
- XII. **Dominio público:** Ámbito público y de libre acceso en el que las obras que no están protegidas por derechos de Propiedad Intelectual, bien porque los derechos se han perdido, o bien porque han vencido, son propiedad del público en su conjunto y pueden ser utilizados por cualquiera sin permiso del creador o titular;
- XIII. **Idea de negocios:** Plan diseñado por INCUPA para transformar una idea en producto o servicio;
- XIV. **IMPI:** Instituto Mexicano de Propiedad Industrial;
- XV. **INDAUTOR:** Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- XVI. **INCUPA:** Incubadora de Negocios de la Universidad, quien es la encargada de impulsar el espíritu emprendedor de los alumnos, como gestores de nuevas empresas, desde la concepción de sus ideas hasta la atención de necesidades específicas del sector productivo;
- XVII. **Invención:** Toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas;
- XVIII. **Inventor:** Persona que realiza una invención y/o innovación y que reúne las condiciones establecidas en la Ley Federal de la Propiedad Industrial y su reglamento;
- XIX. **Investigación:** Todo trabajo creativo y sistemático realizado para aumentar el acervo de conocimientos y su uso para concebir nuevas aplicaciones;
- XX. **Ley:** Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.
- XXI. **LFDA:** Ley Federal del Derecho de Autor;
- XXII. **LFPI:** Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial;

- XXIII. **Lineamientos:** Se refiere a los presentes Lineamientos Generales de Propiedad Intelectual y transferencia de tecnología de la Universidad Politécnica de Aguascalientes;
- XXIV. **Obra:** Se refiere a una creación literaria o artística definida como tal en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XXV. **Obtentor:** Aquel que mediante un proceso de mejoramiento obtenga y desarrolle una variedad vegetal de cualquier género y especie.
- XXVI. **Personal:** Quien cumple con funciones sustantivas en la Universidad, sea académico, técnico de apoyo o de servicios administrativos.
- XXVII. **PI ya existente:** Propiedad Intelectual que existe antes de la ejecución de un proyecto de investigación o antes de que los presentes Lineamientos sean aplicables a un miembro de la Comunidad Universitaria, colaborador y/o visitante respectivamente;
- XXVIII. **PI:** Propiedad Intelectual. Se refiere a la protección del producto del intelecto humano realizado en cualquier disciplina en la Universidad, expresado mediante las creaciones invenciones, signos distintivos, derechos de obra, y variedades vegetales.
- XXIX. **Proyectos empresariales:** Departamento de la Universidad encargado de implementar estrategias para la sensibilización de los sectores productivos hacia la investigación, desarrollo e innovación.
- XXX. **Sujetos Generadores de PI:** Las personas que cuentan con la calidad de autor, inventor u obtentor.
- XXXI. **Transferencia de tecnología:** Es la transmisión definitiva a título gratuito u oneroso de derechos de Propiedad Intelectual a un tercero;
- XXXII. **Universidad:** La Universidad Politécnica de Aguascalientes.
- XXXIII. **Variedades vegetales:** Grupo de plantas definido con mayor precisión, seleccionado dentro de una especie, que presentan una serie de características comunes; y
- XXXIV. **Visitante:** Persona que no es miembro de la Comunidad Universitaria, pero se desempeña en esta, pudiendo ser investigador, especialista, profesor invitado, estudiante invitado, voluntario, entre otros, y que para ello se requiere celebrar de manera previa una carta de aceptación con la Universidad.

Artículo 5°. - La PI derivada de proyectos de investigación y/o ideas de negocios, así como las acciones relacionadas con los mecanismos de vinculación deberán armonizarse con la Ley y con los principios de honradez, imparcialidad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

Artículo 6°.- La Comunidad Universitaria, visitantes y colaboradores deberán declarar, antes del inicio de la relación laboral, de la prestación de servicios, de la matriculación o de la carta de aceptación, cualquier PI ya existente que deseen excluir de la aplicación de los presentes Lineamientos por haber sido creada antes del inicio de la relación laboral o prestación de servicios, la matriculación o la expedición de la carta de aceptación de la Universidad.

Artículo 7°. - Los derechos y las obligaciones que se prevén en los presentes lineamientos seguirán vigentes tras la terminación del contrato laboral, de prestación de servicios, de la matriculación o de la carta de aceptación de la Universidad.

Artículo 8°. - Serán derechos de los sujetos generadores de PI, señalados en el artículo 1° de los presentes Lineamientos y en lo que les resulte aplicable, los siguientes:

- I. Ser reconocidos por su participación en la calidad de autor, inventor u obtentor;
- II. Acceder a los beneficios señalados en el capítulo VII de los presentes Lineamientos, conforme a lo pactado en los instrumentos consensuales que al efecto se suscriban;
- III. Participar en la prestación de servicios técnicos o tecnológicos de acuerdo a lo que indique el capítulo VIII del presente ordenamiento;

Artículo 9°. - Son obligaciones de los sujetos generadores de PI, señalados en el artículo 1° de los presentes Lineamientos, según les corresponda, las siguientes:

- I. Reconocer que las titularidades de los derechos de PI corresponden a la Universidad, lo anterior en atención a la creación de obras por encargo, invenciones y variedades vegetales generadas en las instalaciones o con los recursos de la Universidad, ya sea derivado de proyectos de investigación institucionales y/o ideas de negocios.
- II. Sujetar su participación en la prestación de servicios técnicos o tecnológicos acorde a lo establecido en el capítulo VIII de los presentes Lineamientos;
- III. Cumplir y contar con las autorizaciones y disposiciones que correspondan a las actividades que pretenda generar, apegado a los objetivos de la Universidad; y
- IV. En las obras por encargo, invenciones y variedades vegetales generadas en el interior de la Universidad donde participen colaboradores y visitantes, invariablemente deberán sujetar su participación a lo contenido en los instrumentos consensuales que para tal efecto se suscriban.

Artículo 10.- Las cuestiones de carácter laboral involucradas en las actividades materia de estos Lineamientos, se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, los Contratos de Trabajo celebrados con el personal, así como, en lo relativo y aplicable de la LFPPI y LFDA.

Artículo 11.- La Universidad tiene la obligación de:

- I. Emitir acuerdo entre la Universidad y los alumnos que participan en proyectos de investigación y/o idea de negocios que dé conocimiento y aceptación de los presentes Lineamientos; y
- II. Emitir la carta de aceptación de los visitantes, previo a que éstos realicen cualquier actividad de observancia de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III

De los Derechos de PI

Artículo 12.- Corresponde a la Universidad la protección de la PI derivado de sus programas, proyectos o de las actividades realizadas por miembros de la Comunidad Universitaria, que por sus características resulten susceptibles de protección intelectual.

En función del vínculo laboral, el derecho de explotación exclusiva sobre las figuras de propiedad industrial, obras por encargo, variedades vegetales y demás figuras de PI pertenecen a la Universidad.

Artículo 13.- La Universidad reconocerá el derecho moral de los autores sobre las figuras protegidas por la LFDA, otorgará también reconocimiento a los inventores y obtentores haciendo mención de su crédito, considerándolos además, en los casos en que así sea procedente, sujetos de participación en beneficios por el aprovechamiento o transferencia de PI.

Artículo 14.- Los miembros de la Comunidad Universitaria requerirán autorización previa de la Universidad, a través de la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Proyectos, para hacer uso de sus instalaciones y recursos en la realización de proyectos o actividades extraordinarias de los que pueda derivar PI.

Artículo 15.- Los derechos de PI que no se encuentren amparados por estos Lineamientos, por haber sido creados o desarrollados por algún miembro de la Comunidad Universitaria producto de sus actividades o proyectos propios e independientes, sin relaciones de colaboración en proyectos o programas de la Universidad, uso de instalaciones o de sus recursos, les corresponderán a sus respectivos titulares.

No obstante, en ningún caso se podrá disponer para fines personales el conocimiento susceptible de PI que derive de proyectos o programas de la Universidad con los que hayan tenido colaboración.

Artículo 16.- Para todos los efectos legales se considera que existe participación en los derechos de PI en favor de la Universidad, cuando en las relaciones esta contribuya con:

- I. El conocimiento que derive de los programas, proyectos o actividades de la Universidad;
- II. La actividad especializada de algún miembro de la Comunidad Universitaria;
- III. Las instalaciones y/o recursos;
- IV. Su imagen o identidad institucional, y/o;
- V. En los casos en que así se pacte expresamente.

Artículo 17.- Los instrumentos consensuales que la Universidad celebre con viabilidad o existencia de derechos de PI detallarán con precisión el objeto y las circunstancias de su participación definiendo proporcionalmente a la misma lo relativo a la titularidad.

CAPÍTULO IV

De la Confidencialidad

Artículo 18.- La Universidad dictará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad del conocimiento susceptible de PI; en ese sentido corresponde a los miembros de la Comunidad Universitaria, colaboradores y visitantes garantizar dicha confidencialidad respecto de las actividades, programas o proyectos que tengan a su cargo.

Artículo 19.- El personal de INCUPA, CPIUPA y el de la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Proyectos tendrán la obligación de guardar confidencialidad respecto de:

- I. La información que les sea presentada;
- II. Los documentos que formen parte de su archivo;
- III. El material que se encuentre bajo su resguardo;
- IV. La información que sea objeto de trámites ante autoridades u organismos competentes nacionales o extranjeros, y
- V. Cualquier otra que pueda comprometer la novedad del conocimiento y el aprovechamiento de los derechos de PI.

Artículo 20.- La Universidad determinará la protección de información reservada referente a la naturaleza, características o fines de un producto o servicio; los métodos o procesos de producción; los medios o formas de distribución, o aprovechamiento de éste. La revelación o divulgación de lo establecido en el párrafo anterior, se sancionará de conformidad a la legislación aplicable.

CAPÍTULO V

De la Titularidad de PI

Artículo 21.- Corresponde a la Universidad el derecho a obtener la titularidad de obras por encargo, invenciones y variedades vegetales que se deriven de proyectos, programas o actividades de su personal, salvo pacto en contrario y en apego a lo dispuesto en el artículo

163 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo será titular de las marcas u otros signos distintivos creados para su identidad y la de sus unidades académicas.

Artículo 22.- El personal de la Universidad que genere PI, y de conformidad con el artículo 16 del presente ordenamiento, cederá los derechos de PI a la Universidad mediante la suscripción del convenio correspondiente.

Artículo 23. La Universidad podrá reconocer la cotitularidad de los derechos de PI respecto de las creaciones susceptibles de protección en materia de PI realizadas por el personal de la Universidad fuera de sus actividades académicas encomendadas, cuyo porcentaje de participación quedará asentado en el instrumento consensual que al efecto se suscriba, debiendo contemplarse la debida retribución a la Universidad en proporción a los recursos empleados.

Asimismo, los alumnos que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 16 de los presentes Lineamientos, reconocerán la cotitularidad de la PI generada. Exceptuando el derecho de explotación, que le pertenecerá solo al alumno.

Artículo 24. En el caso de existir aportaciones concurrentes de terceros, la Universidad será cotitular en un porcentaje equivalente a su aportación para la realización del desarrollo del proyecto, mismo que estará establecido en el instrumento consensual correspondiente.

Artículo 25.- Los signos distintivos creados para la identidad de la Universidad serán de uso exclusivo de la misma y solo podrán utilizarse por miembros de la Comunidad Universitaria, colaboradores y visitantes con la autorización correspondiente y conforme a las condiciones estipuladas.

No será necesaria la autorización referida en el párrafo anterior, cuando se trate de las comunicaciones formales entre los miembros de la Comunidad Universitaria, o de la difusión de actividades académicas aprobadas y emitidas por los responsables de unidades académicas.

Artículo 26.- Los alumnos de la Universidad conservarán los derechos de autor exclusivos a proyectos o trabajos para la obtención de título, diploma o grado académico, debiendo hacer mención del crédito por el asesoramiento que obtuvieran. No obstante, la Universidad tendrá el derecho de llevar a cabo la publicación de la obra en el momento y por los medios que considere pertinentes y sujetándose al instrumento consensual que para tal efecto se suscriba.

Artículo 27.- En caso de que la Universidad celebre un contrato para la realización de obras, deberá hacerlo bajo un contrato de obra por encargo en los términos de artículo 83 de la LFDA.

CAPÍTULO VI

De la Promoción y mantenimiento de derechos de PI

Artículo 28. INCUPA y el Departamento de Proyectos Empresariales promoverán la cultura de la innovación y emprendimiento, coordinando las acciones tendientes a identificar y recopilar el potencial de las ideas innovadoras de la Comunidad Universitaria y sectores productivos.

Artículo 29. El CPIUPA diseñará un programa general de capacitación y orientación dirigido a la Comunidad Universitaria y sectores productivos para la difusión de los mecanismos de protección de la PI.

Artículo 30. Los gastos asociados a la solicitud, gestión y mantenimiento de invenciones titularidad de la Universidad, serán cubiertos por esta mientras se encuentren vigentes y con cargo al presupuesto autorizado.

Artículo 31. En caso de concretarse la transferencia de tecnología protegida mediante alguna figura de PI, los gastos de gestión y mantenimiento relativos a solicitudes o registros serán cubiertos por el licenciatario; dicho acuerdo deberá incluirse en el instrumento consensual que para tal caso se celebre.

CAPÍTULO VII

Participación de los sujetos generadores de PI

Artículo 32.- En aras de generar incentivos justos y equitativos entre la Universidad y los sujetos generadores de PI, se deberá atender lo siguiente:

- I. El monto máximo de la percepción adicional que podrá recibir el personal que haya participado en un proyecto derivado de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios, no podrá exceder del 25% de participación de las utilidades.

La percepción adicional por la participación del personal se efectuará hasta que la Universidad reciba los beneficios correspondientes derivados de la explotación del activo de PI.

La percepción adicional no quedará comprendida dentro del tabulador de salarios ni lo modificará y cesará cuando terminen las causas o motivos que le dieron origen, no pudiéndose prolongar más allá de la entrada a dominio público.

- II. El beneficio que se otorgará al alumno por su participación en la generación de PI será por medio de un reconocimiento.
- III. Cuando participen terceros en el desarrollo de nuevos productos o servicios, los beneficios que se obtengan de la explotación del activo de PI, se distribuirán de

conformidad con el convenio de colaboración establecido, y en su defecto, por mutuo acuerdo entre éstos y la Universidad.

CAPÍTULO VIII

De la transferencia de tecnología y/o conocimiento

Artículo 33.- Los recursos humanos, materiales, y tecnológicos de la Universidad podrán ser utilizados en la prestación de servicios técnicos y/o tecnológicos, que impliquen transferencia de tecnología o conocimiento, a título gratuito u oneroso, siempre y cuando la Universidad se encuentre respaldada mediante el instrumento consensual que corresponda.

Artículo 34.- Los servicios técnicos y/o tecnológicos a que se refiere el numeral anterior, y que impliquen transferencia de tecnología y conocimiento, estarán regulados por los convenios o contratos que deberán celebrarse en todos los casos.

Artículo 35.- En el caso de que la Universidad obtenga un lucro derivado de la transferencia de tecnología y/o conocimiento, deberá quedar salvaguardada la calidad de autor, inventor u obtentor de los sujetos generadores de PI. Podrá además integrarse o participar en la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica, y redes regionales de innovación de conformidad con lo establecido en la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad del Conocimiento para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 36.- Los miembros de la Comunidad Universitaria con autorización de la Universidad podrán establecer contactos para la transferencia de conocimiento, a fin de que la misma pueda llegar a celebrar acuerdos legales en lo particular.

Artículo 37.- Los miembros de la Comunidad Universitaria, colaboradores y visitantes que pretendan participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de tecnología y redes regionales de innovación, y en general en cualquier acuerdo mediante el cual se transfirieran tecnología o conocimiento, deberán informar a la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Proyectos respecto de dicha pretensión.

Artículo 38.- Los procesos de evaluación de PI estarán a cargo del Comisión de Evaluación y Desarrollo de Proyectos, la cual podrá apoyarse en expertos adscritos a la Universidad o a cualquier organización nacional o internacional relevante, debiendo contar para tales procesos con rigor metodológico, honradez e imparcialidad.

Artículo 39.- En los casos de evaluación de tecnologías o conocimiento que la Universidad transfiera en los diversos mecanismos de vinculación universitarios, se tomarán en cuenta además de los aspectos técnicos y económicos inherentes a cada proyecto, las siguientes directrices que resulten aplicables en cada caso:

- I. La congruencia de los potenciales desarrollos tecnológicos y transferencia tecnológica y de conocimiento, con los fines y principios que rigen a la Universidad;
- II. El máximo beneficio social, local o nacional;
- III. El respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas;
- IV. Los alcances para la difusión de la cultura y la ciencia;
- V. El impacto para la mejora y protección del medioambiente; y
- VI. Las condiciones del mercado potencial al que está dirigida la invención de que se trate.

CAPÍTULO IX

De la Incubación de Empresas

Artículo 40.- La Universidad estimulará el emprendimiento universitario, apoyando el desarrollo y la creación de empresas en sus diversas modalidades, que se originen dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad, por parte del personal, alumnos y egresados, particularmente aquellas que deriven de desarrollos tecnológicos de la propia Universidad.

Artículo 41.- Los proyectos de emprendimiento serán presentados por INCUPA y vigilados por la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Proyectos para su incubación.

Artículo 42.- Es obligación del desarrollador de la empresa asistir a las reuniones de trabajo que se establezcan por INCUPA y de acuerdo a su plan de incubación establecido.

Artículo 43.- La Universidad podrá realizar transferencias de conocimiento, a efecto de impulsar el desarrollo de una empresa incubada a través de los instrumentos consensuales que estime pertinentes.

Artículo 44.- Cuando de la incubación se produzca alguna invención susceptible de PI, deberá reconocerse la cotitularidad entre la Universidad y los sujetos generadores de PI, sujetándose a lo contenido en el instrumento consensual que para tal efecto se suscriba.

Artículo 45.- El personal que participe en las actividades señaladas en el presente capítulo, deberá contar con la autorización expresa de su jefe directo, en tanto no se afecten los programas de trabajo del área universitaria.

CAPÍTULO X

De la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Proyectos

Artículo 46.- La Comisión tendrá como objetivo administrar, impulsar, evaluar y supervisar los proyectos de investigación e idea de negocios de la Universidad.

Artículo 47.- La Comisión estará integrada por:

- I. Titular del CPIUPA, quien fungirá como el Coordinador;

- II. Titular del Departamento de Posgrados e Investigación.
- III. Titular del Departamento de INCUPA.

El Coordinador fungirá como responsable del archivo, cuidado y manejo de los documentos que emanen de las reuniones de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión podrán auxiliarse de personal de apoyo técnico para la resolución y seguimiento de asuntos de materia de PI, mismos que tendrán derecho de voz pero sin de voto.

Los cargos en la Comisión serán personales e intransferibles, por lo que no podrán desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 48.- La Comisión se reunirá cada vez que se presente un caso en materia de PI al que se le deba dar seguimiento, siendo encabezada cada reunión por el Coordinador.

Artículo 49.- A los integrantes de la Comisión les corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Asistir a las reuniones que convoque el Coordinador;
- II. Participar con voz y voto;
- III. Recibir propuestas de proyectos y evaluarlas de acuerdo a los criterios que se establezcan para tales efectos;
- IV. Seleccionar los proyectos viables para su desarrollo de acuerdo a los criterios que para el efecto se establezcan;
- V. Dar seguimiento de los proyectos en ejecución y prestar todo el apoyo necesario para su conclusión con éxito;
- VI. Garantizar el diálogo y constante intercambio de información de los proyectos seleccionados y finalizados con el CPIUPA para proteger las figuras jurídicas que deriven de los mismos, y;
- VII. Dar solución a cualquier dificultad que se presente en el desarrollo de proyectos.

Artículo 50.- La información que se obtenga y maneje con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos, estará sujeto a lo establecido en las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en materia de protección de PI y archivo.

En su caso, podrá considerarse como una falta administrativa cuando un servidor público en ejercicio de sus funciones divulgue sin fundamento la información de la cual tenga conocimiento derivada de su desempeño. Lo anterior sin limitar la acción jurídica en materia penal o civil que resulte aplicable.

CAPÍTULO XI

Del Conflicto de Interés y Compromisos

Artículo 51.- El compromiso principal de tiempo y contribución intelectual de los miembros de la Comunidad Universitaria, colaboradores y visitantes deberá dirigirse a proyectos de investigación, educativos, académicos, de innovación y de negocios.

Artículo 52.- Los miembros de la Comunidad Universitaria, colaboradores y visitantes tendrán la obligación profesional esencial de actuar en interés de la Universidad, evitando toda situación en que su ética profesional pueda verse afectada de forma considerable y negativa por intereses ajenos.

Artículo 53.- Incumbe a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, colaboradores y visitantes velar porque sus acuerdos con terceros no entren en conflicto con sus obligaciones y responsabilidades en virtud de los presentes Lineamientos.

Artículo 54.- Los miembros de la Comunidad Universitaria, colaboradores y visitantes informarán oportunamente de cualquier conflicto de intereses o conflicto de compromisos existente a la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Proyectos.

CAPITULO XII

De las Controversias y Modificaciones

Artículo 55.- El incumplimiento de las disposiciones de los presentes Lineamientos se resolverá en el marco de los procedimientos ordinarios de la Universidad y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la legislación y los reglamentos vigentes para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 56.- Cualquier controversia interna o cuestión de interpretación que surja de los presentes Lineamientos se remitirá a la Comisión.

CAPITULO XIII

De las infracciones y sanciones

Artículo 57.- La determinación y aplicación de sanciones por infringir las disposiciones de los presentes Lineamientos se realizará de conformidad con la normatividad universitaria vigente y demás normatividad aplicable, esto con independencia de las acciones que sean procedentes en la vía jurisdiccional.

Artículo 58.- La Comisión de Evaluación y Desarrollo de Proyectos, ante el conocimiento de acciones u omisiones que menoscaben los derechos de los sujetos generadores de PI, deberá informar a la Comisión de Evaluación Disciplinaria, al Órgano Interno de Control o a la Dirección Jurídica de la Universidad, según corresponda; la comisión de hechos que presuntamente constituyan una infracción en materia de PI en términos de los presentes Lineamientos, proporcionando todas las evidencias de que disponga, a fin de que en su caso se siga el procedimiento sancionador correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación dada por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

SEGUNDO. - Los proyectos de investigación, ideas de negocios y transferencia de tecnología y/o conocimiento, anteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, continuarán rigiéndose por las normas y procedimientos que se encontraban vigentes al momento de su formalización.

TERCERO. - A la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, queda instaurada la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Proyectos.

El presente se aprueba y se firma por los miembros de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., el día 04 de febrero del año 2021.

“Valores que transforman”

LA JUNTA DIRECTIVA

MTRO. GUSTAVO MARTÍNEZ ROMERO
Presidente de la Junta Directiva

MTRO. VÍCTOR MANUEL CUEVAS HERRADA
Representante del Estado de la Junta Directiva

MTRO. RAÚL GONZÁLEZ CHÁVEZ
Representante del Estado de la Junta Directiva

ING. FABIOLA ESCOBAR BENÍTEZ
Representante de la Federación de la Junta Directiva,
como suplente del Mtro. Herminio Baltazar Cisneros.

LIC. RICARDO HUMBERTO PASILLAS FARFÁN
Integrante del Sector Social de la Junta Directiva

SR. SERGIO ERNESTO LÓPEZ VALDIVA
Integrante del Sector Productivo de la Junta Directiva

LIC. FERNANDO DE LEON ROMO
Integrante del Sector Productivo de la Junta Directiva

M.A. LUIS CARLOS IBARRA TEJEDA
Rector de la Universidad